

Zeg. UNIVERSIDADES

1276



RESOLUCION N° 1508



16

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 24 JUN. 1985 ✓

VISTO estas actuaciones en las que la Universidad Nacional de Entre Ríos eleva para aprobación por parte de este Ministerio el Régimen de Concursos para la designación de Profesores Ordinarios de dicha Universidad, establecido por el Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios mediante Ordenanza N° 073/84 y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el estudio del Régimen de que se trata corresponde la aprobación con las modificaciones que han sido propuestas por la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios y que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Concurso para la designación de Profesores Ordinarios establecido por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de Entre Ríos mediante Ordenanza N° 073/84, cuya copia forma parte de la presente Resolución, con las modificaciones a los artículos cuyos textos definitivos se expresan seguidamente:

M.E. y J.
<i>[Handwritten signature]</i>



ARTICULO 23: Durante los quince (15) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los aspirantes inscriptos, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación. Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional los cargos de Presidente de la Nación, Gobernadores de las Provincias, Intendente Municipal, Ministros, Secretarios de Estados, Subsecretarios o de Jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales; Presidentes, Vicepresidentes, Vocales o miembros de Directorios de Organismos Descentralizados o Autárquicos o de Bancos Oficiales o de Empresas del.

M.E. y J.
<i>[Firma]</i>



Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta o de Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal; Embajadores, Cónsules, agregados o funciones equivalentes, siempre que se demuestre que su designación es de carácter político; Rectores, Decanos o Delegados, Secretarios Políticos de Facultades y/o Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 39: La evaluación de los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o signatura indicada en el llamado a concurso tendrá un valor preferencial.
- b) La simple antigüedad en el dictado de cátedra por interinato ocupadas por los aspirantes, por sí sola no implica un antecedente, sino que deberá evaluarse cual ha sido el desarrollo del mismo.
- c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las misiones conferidas por las



las Unidades Académicas o la Universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tendrán valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobiernos de facto no tendrán el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.

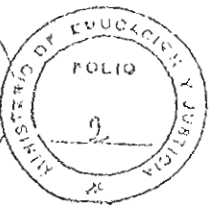
- d) Obras, publicaciones, trabajos de investigación: se considerarán aquellos que hayan surgido de la creatividad y experiencia del aspirante.
- e) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tendrá en especial consideración.
- f) Participación activa como expositor, presentante de trabajos o nociones especiales en Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc., siempre que no sean consecuencia de lo indicado en el inciso c) de este Artículo.
- g) La realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales.
- h) Demás elementos de juicio considerados.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

~~DR. CARLOS R. S. ALONSO RAMBURI~~
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

A N E X O

RESOLUCION N° 1508



ORDENANZA N° 073 / 84



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

VISTO el Proyecto del Régimen de Concurso para la designación de Profesores Ordinarios,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Concurso para la designación de Profesores Ordinarios que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES, el día 18 de diciembre de 1984.



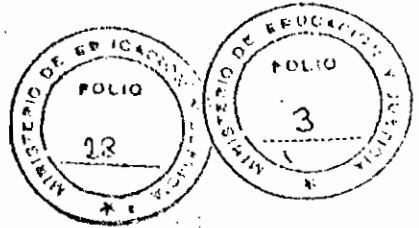
PEDRO C. ...
Secretaría Consejo Superior Provisorio

Dr. EDUARDO A. BARCELATA
RECTOR NOMINIZADOR



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO



ANEXO DE LA ORDENANZA DE REGIMEN DE CONCURSO

PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES ORDINARIOS

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

I- CONVOCATORIA

ARTICULO 1°- Los concursos para la designación de Profesores Ordinarios, Titulares, Asociados y Adjuntos de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las que en su consecuencia dicten las Unidades Académicas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 2°- Cada Unidad Académica propondrá al Consejo Superior Provisorio la provisión de cargos de profesor ordinario, especificando la dedicación y, si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción, y con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros componentes del Consejo Superior Provisorio, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida. Al Consejo Superior Provisorio compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTICULO 3°- Las Unidades Académicas podrán proponer al Consejo Superior Provisorio la realización de Concursos conjuntamente con otras Unidades Académicas de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales.

ARTICULO 4°- Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a Concurso, la Unidad Académica correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término indicado en el Artículo 9°.

II - PUBLICIDAD

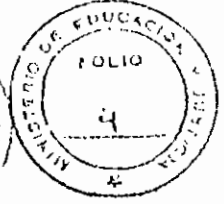
ARTICULO 5°- La difusión del llamado a Concurso estará a cargo del Rectorado, en acuerdo con las Unidades Académicas, debiéndose publicar, como mínimo, un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de la ciudad de Concepción del Uruguay, en uno de circulación nacional, y por tres (3) días consecutivos o alternados en un período de diez (10) -

//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO



//

días, en un diario de la localidad sede de la Unidad Académica respectiva. En todos los casos, para efectuar la publicidad, deberá escogerse entre los diarios de mayor tirada. Las respectivas publicaciones se agregarán para constancia, al expediente del concurso.

ARTICULO 6º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, se arbitrarán las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación, mediante la confección de afiches para ser distribuidos entre las unidades académicas dependientes de esta Universidad y de otras donde se dicten disciplinas iguales o afines. Asimismo, podrá efectuar comunicaciones al exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 7º- Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y en su caso función a concursar;
- b) La dedicación, y en su caso, categoría de los mismos, explicitando que el concursante puede ofrecer una dedicación distinta a la indicada;
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- d) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

III - INSCRIPCION

ARTICULO 8º- Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado con carácter excepcional, suplan su eventual carencia;
- b) no estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
 - 1- El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dura la sanción.
 - 2- El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 - 3- El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.

///

FJ
20/11/11



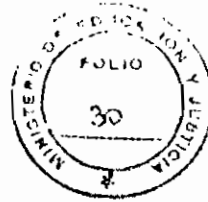
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

///

bilitación.

- 4-El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley n° 23077).
 - 5-El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 - 6-El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
 - 7-El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1-, 2-, y 4- del presente inciso.
- c) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:
- 1- Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 2- La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
 - 3- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 4- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la constitución nacional, al respecto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.
- ARTICULO 9°- Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos. Las publicaciones referidas en el artículo 5° deberán efectuarse dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.



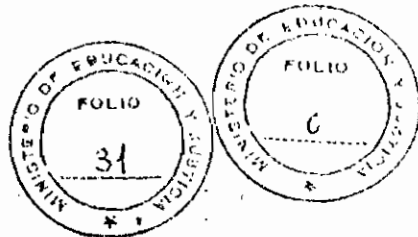
////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

////



ARTICULO 10º- Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de la respectiva Unidad Académica, en cinco (5) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- a) Apellido y Nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica, y clase y número de Documento de Identidad.
- b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Unidad Académica que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
- c) Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.
- d) La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- e) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista y lugar y fecha de publicación. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
- f) Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc.
- g) La totalidad de los antecedentes que hagan a su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados, registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la

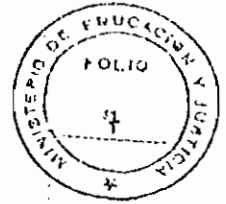
////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

//////



actividad privada, en el país o en el extranjero.

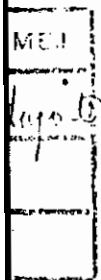
- h) Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales.
- i) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- j) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- k) Una síntesis de la actuación profesional.
- l) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- ll) Indicación de la dedicación o dedicaciones a que aspira, en caso de que en el llamado a concurso no se hubiera especificado, o bien, que habiéndose especificado el aspirante propusiese una distinta a la consignada en el respectivo llamado.

ARTICULO 11º- Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar un trabajo de Plancamiento de Cátedra en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y cuando sea aplicable, investigación. El trabajo referido, deberá presentarse en cuatro (4) ejemplares, - en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado y archivo. Cada Unidad Académica podrá dictar una reglamentación especial sobre Plancamiento de - Cátedra que estatuya diferencias de exigencias según se trate de titular o adjunto.

ARTICULO 12º- Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada por Mesa de Entradas de la Unidad Académica o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Unidad Académica una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

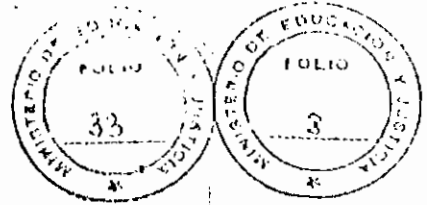
ARTICULO 13º- El Decano o Delegado dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reci

//////





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

//////

ban fuera de término. Tratándose de documentación probatoria a que se refiere el Artículo anterior, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario.

Si transcurridos tres meses a contar del cierre de la inscripción, el Jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquél se constituya.

ARTICULO 14º- Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursa el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, el Vicerrector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos, los Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de Facultades y Escuelas, y el personal administrativo de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTICULO 15º- El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

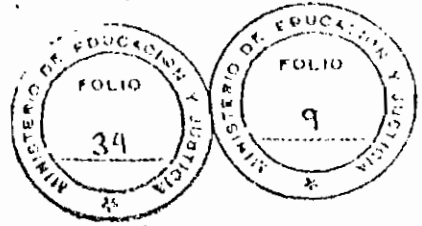
ARTICULO 16º- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la Unidad Académica.

ARTICULO 17º- Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en los transparentes de la Unidad Académica respectiva, por un plazo de diez (10)

//////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////

días contados a partir de su confección. También, dentro del mismo lapso, la misma deberá elevarse a Rectorado y remitirse sin formalidades a los interesados, al domicilio constituido. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

ARTICULO 18°- Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Rector podrá suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que deberá tomarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

IV - DESIGNACION DEL JURADO

ARTICULO 19°- Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Superior Provisorio por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes a propuesta - del Decano o Delegado respectivo, previa consulta a su Consejo Académico Normalizador Consultivo.

Los Jurados de cada concurso estarán compuestos por:

- a) Tres (3) docentes titulares y dos (2) suplentes;
- b) Un (1) estudiante titular y un (1) suplente;
- c) Un (1) graduado titular y un (1) suplente.

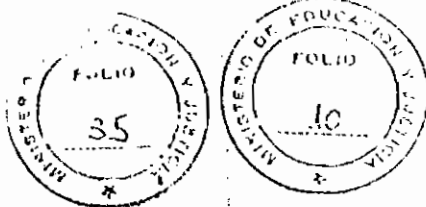
Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante Resolución dictada por el Decano o Delegado, quien deberá comunicarla al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 20°- A los efectos del Artículo anterior el Decano o Delegado respectivo deberá elevar la lista de Jurados propuestos, con mención sintetizada de los antecedentes de los mismos, dentro de los diez (10) días de cerrada la inscripción al concurso. Los miembros del Consejo Superior Provisorio no podrán integrar el Jurado. Asimismo, los profesores de la Universidad Nacional de Entre Ríos que se hallen en ejercicio de la cátedra no podrán renunciar a su designación como Jurados, salvo -

////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////

cuando estén impedidos por causa justificada, debidamente comprobada.

ARTICULO 21°- Los integrantes docentes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido profesor ordinario de la categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Por lo menos dos (2) titulares del Jurado deberán pertenecer o haber pertenecido a universidades nacionales que no sea la Universidad Nacional de Entre Ríos.
- c) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso.

Los estudiantes que integren el Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular de la Unidad Académica en cuestión.
- b) Haber aprobado la materia en concurso.
- c) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

ARTICULO 22°- Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados deberá exhibirse en la cartelera mural de la Unidad Académica correspondiente la nómina de los miembros que componen el Jurado. La nómina deberá ser exhibida durante diez (10) días.

V - IMPUGNACION DEL ASPIRANTE

ARTICULO 23°- Durante los quince (15) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los aspirantes inscriptos, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación. Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no delegados conforme a lo establecido por la Constitución Nacional los cargos de Pte.

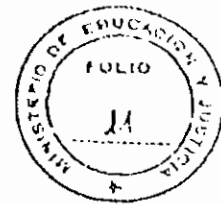
////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

//////////



de la Nación, Gobernadores de las Provincias, Intendente Municipal, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios o de Jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales; Presidentes, Vicepresidentes, Vocales o miembros de Directorios de Organismos Descentralizados o Autárquicos o de Bancos Oficiales o de Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta o de Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enumerados, en el ordena nacional, provincial o municipal, Embajadores, Cónsules, agregados o funciones equivalentes; Rectores, Decanos o Delegados, Secretarios Políticos de Facultades y/o Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas; así como los que hayan desempeñado o desempeñen cargos directivos decisorios en Empresas multinacionales o extranjeras y sus subsidiarias, o en Organizaciones y Organismos internacionales, cuyos objetivos o accionar sean contrarios a nuestro orden constitucional y/o a los intereses de la Nación. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 24°- La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que recaiga Resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano o Delegado dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

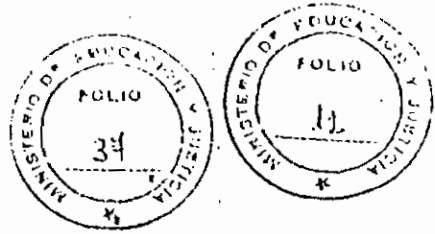
ARTICULO 25°- El Decano o Delegado dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, decidirá fundamentadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notificará a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de notificadas ante el Consejo Superior Provisorio. El Decano o Delegado admitirá, en todos los casos, el recurso.

//////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO



//////////

Dentro del antedicho plazo el apelante deberá fundar su recurso, bajo apercibimiento de declararlo desierto. Del memorial de agravios se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano o Delegado elevará todo lo actuado al Consejo Superior Provisorio dentro de los dos (2) días siguientes. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 26º- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior Provisorio no suspenderá el trámite del concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

VI - RECUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO

ARTICULO 27º- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes y por los miembros titulares del Consejo Académico Normalizador Consultivo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Artículo 22º de esta Ordenanza.

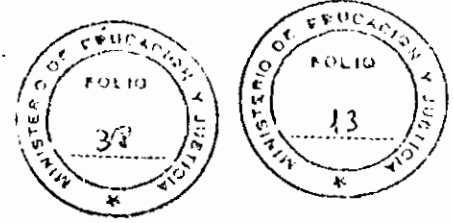
ARTICULO 28º- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por cosanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o suscosanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o

//////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

//////////

denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.

- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentadas.
- k) Las mencionadas en el Artículo 23°-.

ARTICULO 29°- Todo miembro de un Jurado que se hallase comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, deberá excusarse.

ARTICULO 30°- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano o Delegado le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano o Delegado procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de diez (10) días. El número de testigos se limita a tres (3).

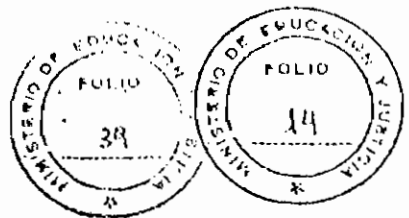
ARTICULO 31°- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin el Decano o Delegado elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente, dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 32°- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

//////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

//////////

ARTICULO 33°- Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Unidad Académica correspondiente. No podrán ejercer representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 14°, los miembros del Consejo Académico Normalizador Consultivo de la Facultad o Escuela en cuestión, ni los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

VII - ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 34°- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano o Delegado remitirá a Los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes, debiendo aquéllos expedirse dentro de los treinta - (30) días de su recepción, término que podrá ampliarse cuando una solicitud fundada fuera aprobada por el Decano o Delegado. Si éste optara por no ampliar el término, el miembro del Jurado a quien fuera imputable la causa, deberá ser reemplazado por el suplente correspondiente.

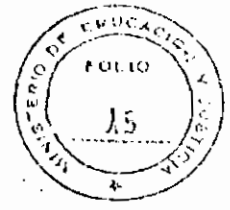
Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo adónde fueron remitidas para su archivo.

ARTICULO 35°- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará - la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener

//////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////////////

actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir. Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el Decano o Delegado podrá disponer que el Jurado prescinda de la entrevista personal y reemplazarla por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación prescripta.

ARTICULO 36º- Para completar su juicio sobre la capacidad docente y didáctica de los concursantes, el Jurado deberá tomar por lo menos una (1) prueba de oposición ajustada a las siguientes reglas:

- a) Será pública, a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) Cada miembro del Jurado seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la materia a concursarse en la Unidad Académica y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública, en acto público requerecerá la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. El sorteo se hará en presencia del Decano o Delegado o bien de un Consejero Superior Provisorio o Académico y de por lo menos de un (1) miembro del Jurado, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.
- c) La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase a nivel de la enseñanza a impartir en la cátedra, con una duración no superior a (60) sesenta minutos, y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquéllos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes aclaraciones sobre orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acor-

////////////////

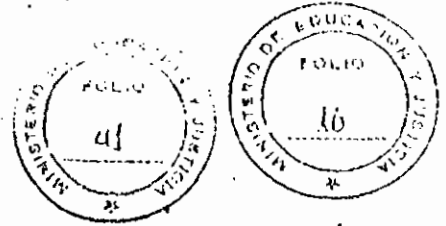
EJ
10



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

////////////////////



ca de la idoneidad didáctica y científica del aspirante.

d) El Jurado, conforme a las normas que específicamente dicte cada Unidad Académica podrá disponer la realización de una prueba de oposición práctica.

Se levantará acta circunstanciada de lo actuado por el Jurado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren conveniente consignar.

ARTICULO 37º- Las autoridades de la Unidad Académica respectiva serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la o las pruebas de oposición.

ARTICULO 38º- En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de setenta (70) puntos en lo que se refiere a la oposición,

ARTICULO 39º- La evaluación de los antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

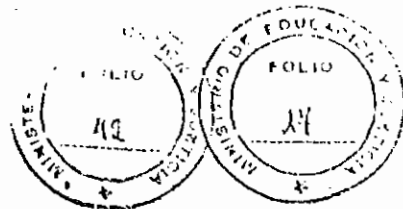
- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrá un valor preferencial.
- b) No se considerarán antecedentes la simple antigüedad en el dictado de cátedras por interinatos ocupados por los aspirantes, sin sustanciación de concurso, de antecedentes y oposición realizados en períodos constitucionales.
- c) Los cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario, las misiones conferidas por las Unidades Académicas o Universidad y las distinciones, premios y becas obtenidas en gobiernos de facto no tendrán el valor de antecedente.
- d) Obras, publicaciones, trabajos de investigación: se considerarán aquéllos que hayan surgido de la creatividad y experiencia del aspirante.
- e) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tendrá en especial consideración.
- f) Participación activa como expositor, presentante de trabajos o mociones especiales en Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc., siempre que no sean con-

////////////////////

MEJ
40



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////////////////

secuencia de lo indicado en el inciso c) de este Artículo.

g) La realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales.

h) Demás elementos de juicio considerados.

ARTICULO 40°- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositiva de los aspirantes, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados.

ARTICULO 41°- Podrá participar en las deliberaciones del Jurado, aunque no de las reuniones que pudieran realizarse para establecer los temas de la prueba de oposición, un (1) docente designado por el Decano o Delegado de una terna propuesta por el Consejo Académico Normalizador Consultivo, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá voto pero sí voz, y fundará por escrito las Observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 42°- Dentro de los tres (3) días de sustanciada la última prueba los participantes mencionados en el Artículo anterior presentarán al Jurado sus respectivos dictámenes, recepcionados los mismos o transcurrido dicho plazo sin que se hubieran enviado uno o más de ellos, el Jurado deberá elevar al Decano o Delegado, dentro de los cinco (5) días posteriores, un dictamen explícito y fundado que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado.

////////////////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO



////////////////////

d) El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del concurso, nominación que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso.

e) En caso de no haberse especificado la categoría en el llamado pertinente, el Jurado también deberá expedirse sobre ello.

Cuando, a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en la situación del inciso

a) podrá aconsejar que se declare desierto el concurso. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

VIII - RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 43º- Las conclusiones del dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en la Secretaría Académica de las respectivas Unidades Académicas y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano o Delegado del Rector.

ARTICULO 44º- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen de las observaciones formuladas por los participantes mencionados en el artículo 41º, y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si éste correspondiere, el Decano o Delegado, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá:

a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

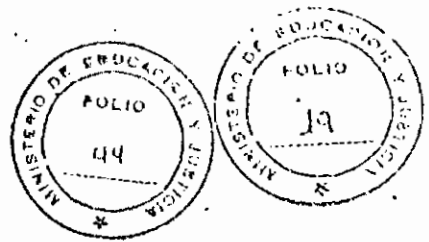
b) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.

c) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

////////////////////



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////////////////

d) Aprobar el concurso y elevarlo al Consejo Superior Provisorio con las siguientes posibilidades:

- 1- Proponer al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del Jurado.
- 2- Proponer en forma alternativa para cubrir el cargo a dos (2) aspirantes ubicados en el primer y segundo término del orden de mérito del dictamen o algunos de los dictámenes del Jurado.

Para los llamados a concurso para cubrir más de un (1) cargo o realizado de acuerdo al artículo 58° de este Reglamento, podrá proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado por el Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior. La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano o Delegado por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 45°- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y en su caso el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 46°- El Decano o Delegado, una vez elevada la propuesta de designación o de declarar desierto el concurso, o de dejarlo sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará público los dictámenes del Jurado y la resolución referida en la última parte del Artículo 44°, a través de las carteleras murales de la Unidad Académica correspondiente.

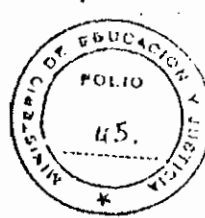
ARTICULO 47°- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre las o las propuestas al Decano o Delegado y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano o Delegado, o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos. Si la o las propuestas de designación

////////////////////

EJ
 4



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////////////////

fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto. Dicha resolución se notificará a los interesados y se difundirá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

IX - DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 48º- La designación de Profesores Ordinarios estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 47º de esta Ordenanza, pero cuando el aspirante no posea título universitario, su designación sólo podrá ser aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 49º- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Decano o Delegado un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano o Delegado deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 50º- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio. La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o Delegado respectivo. Este Artículo se incluirá en la notificación de la designación y se comunicará el hecho a las restantes universidades nacionales.

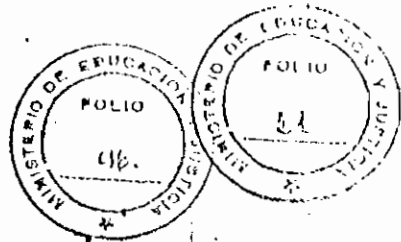
ARTICULO 51º- Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Di-

////////////////////

EJ
 40 31
 7
 1



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Entre Ríos



RECTORADO

////////////////////

cha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganización de la Unidad Académica u otras razones que decida la Universidad.

X - NORMAS GENERALES

ARTICULO 52º- Todos los plazos establecidos en esta Ordenanza se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y el mes de Enero.

ARTICULO 53º- La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de esta Ordenanza y las específicas dictadas por cada Unidad Académica.

ARTICULO 54º- Cada Unidad Académica podrá sugerir al Rector, para ser elevadas al Consejo Superior Provisorio todas aquellas disposiciones que complementen la presente Ordenanza y que sirvan para adecuarlas a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en ésta, con carácter general, especialmente, una reglamentación de la clase pública a que se refiere el Artículo 36º, para adaptarla a las características de la Enseñanza de una materia determinada, por no tener carácter teórico, requerir experimentos, etc.

ARTICULO 55º- Si el Rector Normalizador, el Vicerrector, los Decanos Normalizadores, Delegados del Rector y los Secretarios de la Universidad o de las unidades académicas, desempeñan cargos de Profesor Ordinario o interino, el llamado a concurso para éstos, será suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes. Una vez concluidas sus funciones se reabrará el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 56º- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes y Jurados se realizarán personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el Artículo 10º inc)

////////////////////



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Entre Ríos

RECTORADO

////////////////////

so a) de esta Ordenanza.

ARTICULO 57°- Cuando las medidas a que se refiere esta Ordenanza se encomiendan a unidades académicas que no son Facultades, los Delegados del Rector actuarán con atribuciones de Decano Normalizador.

ARTICULO 58°- Los llamados a concurso dentro de lo posible se harán para una disciplina y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

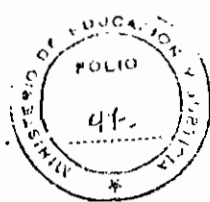
ARTICULO 59°- Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Superior Provisorio podrá autorizar a prescindir de la exigencia del Artículo 21°, inciso a), designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo apartado y Artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.

Igualmente, ante la existencia de dificultades de cualquier índole permitirá aumentar o disminuir en uno (1) el número de Jurados que pertenezcan a la Universidad.

ARTICULO 60°- Lo dispuesto en los Artículos 21° y 59° no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

ARTICULO 61°- El Rector Normalizador tendrá intervención en la orientación de la tarea y su coordinación atento a que la sustanciación de los concursos constituye una obligación impuesta por el Decreto de Intervención y la Ley vigente, debiendo todas las dependencias de la Universidad prestar con prioridad la colaboración que se le requiera.

ARTICULO 62°- El presente régimen tendrá vigencia durante el período de Normalización de esta Universidad Nacional.



[Handwritten signature]